



Ayuntamiento de Garcillán

ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Garcillán por la que se dispone el inicio del trámite de consulta pública para la redacción de la ordenanza fiscal que tiene por objeto regular la Tasa por expedición de licencias urbanísticas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de Licencias Urbanísticas.

Artículo 2. Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana, sujetos a previa licencia.

Los supuestos de licencia son los que se mencionan a continuación de conformidad con lo previsto en el art. 97 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y en las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Garcillán

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- f) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- g) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.





Ayuntamiento de Garcillán

- h) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- i) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- j) Cerramientos y vallados.
- k) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- l) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- m) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias de la concesión de la licencia, ya sean propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las obras.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4 Base imponible.-

La base imponible de la tasa estará constituida por el coste real y efectivo de los actos de uso del suelo para los que solicita licencia.

A los efectos del apartado anterior se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto visado o memoria redactados por técnico competente, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando estas partidas vengan detalladas, de no ser así se tomará en consideración el presupuesto total.

Artículo 5 Cuota tributaria.-

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El tipo de gravamen será del 0,1 por ciento del presupuesto.
- La cuota mínima, en todo caso, no será inferior a 30,00€.
- Por segregaciones, divisiones o parcelaciones de terrenos:
 - Hasta 1.000 m² superficie; 60,00€





Ayuntamiento de Garcillán

- Desde 1.001 a 5.000 m²: 80,00€
 - Más de 5.000 m² ; 100,00€
- Por primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones:
- Por cada vivienda; 30,00€
 - Por cada plaza de garaje; 20,00€
 - Trastero o asimilado; 15,00 €
 - 100 metros de local o fracción; 50,00 €
- En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde el registro de la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, se aplicará una cuota de 30,00 €.
- En caso de NO concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por éste concepto, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo el importe a devolver el total ingresado.
- Si la causa de la no concesión de la licencia fuera imputable al sujeto pasivo, se procederá a la devolución previa solicitud del sujeto pasivo, del importe abonado por éste concepto menos 30 € en concepto de tramitación del expediente.
- En caso de declaración conclusa del expediente por parte del Ayuntamiento procediendo al cierre y archivo del mismo, NO procederá devolución alguna del importe pagado por la Tasa.
- La notificación de la caducidad de la licencia exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará como una nueva.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Las previstas, en su caso, por la legislación vigente.

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en el momento de formularse la solicitud de licencia urbanística.

Cuando los actos de uso del suelo se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una





Ayuntamiento de Garcillán

vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.-

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se efectuará al solicitar la licencia.

Las autoliquidaciones serán realizadas en base al presupuesto de la obra presentada por el solicitante de la licencia y tendrán siempre la consideración de provisionales.

La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por el facultativo competente.

Artículo 9. Infracciones.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, y a las sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan imputarse.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

